

Acta N° 1068 – 01/10/2026

**12° SESIÓN ORDINARIA - PERIODO 2026**

En la Ciudad de Marcos Paz, al primer día del mes de Octubre del año dos mil veintiséis, siendo las 11:05 horas, se reúnen en el Salón del Honorable Concejo Deliberante de Marcos Paz, los concejales/as del distrito. Tiene a su cargo la Presidencia, su titular el Concejál **MAGNI**, Víctor Hugo. Tiene a su cargo la Secretaria, su titular la Sra. **BARRETO** Miriam Magdalena. Asisten los siguientes Señores Concejales y Concejalas: **MC LOUGHLIN**, Verónica; **GRANARA**, Gonzalo Gastón; **CISNEROS**, Pedro Pablo; **IRRAZABAL**; Yanina Paola; **BOTTO**, Daniel Oscar; **ALVAREZ**, Daniela Lucia por FUERZA PATRÍA. **ARANGUNDE**, Jorge Raúl; **MOSQUERA**, Diego Facundo; **RODRÍGUEZ**, Viviana Andrea por UNIÓN POR LA PATRIA. **ALLOCATI CORMACK**, Helvio Edgardo por JUNTOS POR EL CAMBIO. **AMEIGEIRAS**, Sebastián Martín; **OLAIZOLA**, Samanta Jael por MARCOS PAZ TIENE FUTURO. **CASADHINO SOUZA**; Ernesto Javier; **RODONI**; María José por ALIANZA LA LIBERTAD AVANZA. **JAUREGUI**, Agustina Belén; **ALTAMIRA**, Julián Anselmo; **VALENZUELA**, Celeste Beatriz por LA LIBERTAD AVANZA.

Se invita a izar el pabellón nacional al Sr. Concejál **BOTTO**, Daniel Oscar.

La Sra. Concejala **JAUREGUI**, Agustina Belén solicita la moción para dar un minuto de silencio por el reciente fallecimiento del señor senador Juan Carlos Pagotto.

**Se procede a la votación.**

**Se aprueba la moción por unanimidad.**

**Se procede a dar un minuto de silencio en su memoria.**

Palabras alusivas del Sr. Concejál **SOUZA CASADHINO**, Ernesto Javier (00:02:10)

**ACTAS PARA CONSIDERAR**

**Acta N°: 1066 - 11° Sesión Ordinaria - Periodo 2026 - 17/9/2026.**

**Se pone a consideración el Acta N°: 1066.**

**Se procede a la votación.**

**Se aprueba por unanimidad.**

**Acta N°:1067 - 5° Sesión Especial - Periodo 2026 - 17/9/2026.**

**Se pone a consideración el Acta N°: 1067.**

**Se procede a la votación.**

**Se aprueba por unanimidad.**

\*\*\* Fin Actas para Considerar \*\*\*

**DESPACHO DE EXPEDIENTES**

**Fecha:** 28/8/2026

**Número:** 4073 - HCD - 183/26

**Origen:** DEM

**Descripción:** P.O. Concesión del servicio de instalación, puesta a punto y asistencia técnica de dispositivos electrónicos para la detección de infracciones de tránsito y control vial.

**Comisión:** Legislación General

31 de agosto del 2026

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACION GENERAL**



**(MAYORIA)**

**VISTO:**

El Expediente 4073-HCD-183/2026 “Concesión del servicio de instalación, puesta a punto y asistencia técnica de dispositivos electrónicos para la detección de infracciones de tránsito y control vial” Iniciado por el DEM;

El decreto-ley 6769/1958 Ley Orgánica de las Municipalidades;

La ley N° 24.449 Nacional de Tránsito;

La ley N° 13.927 de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires y su decreto reglamentario 532/2009;

La ordenanza 48/2006 Código Contravencional municipal;

La Ordenanza Impositiva y Fiscal 106/2013 y sus modificatorias y,

**CONSIDERANDO:**

Que desde el Municipio se tomó la fuerte iniciativa de reordenamiento del tránsito de la Ciudad de Marcos Paz, con el objetivo de una mejor convivencia entre los ciudadanos que transitan sus calles y/o rutas;

Que se considera que la concesión del servicio de instalación de fotomultas ayudaría a concretar y poner en práctica la detección de infracciones de tránsito;

Que el objeto de la concesión es darle a un tercero la instalación, puesta a punto y asistencia técnica de dispositivos electrónicos para la detección de infracciones de tránsito en los términos de la ley nacional N° 24.449, la ley N° provincial 13.927, su decreto reglamentario 532/2009 y la ordenanza 48/2006 Código Contravencional, función que para el Estado comunal resultaría engorrosa, además de no contar con personal capacitado para ejecutar las tareas pertinentes. De esta manera, se promueve la eficiencia administrativa del Gobierno comunal, mejorando la capacidad recaudatoria frente a las mencionadas infracciones;

Que la concesión mencionada ut supra constituye una delegación de la actividad por parte del concedente al concesionario para que la realice por propia cuenta y riesgo, bajo contralor del concedente del cumplimiento de los extremos que se establezcan en el Pliego de Bases y Condiciones que oportunamente se dictará al efecto. Esta delegación será limitada en el tiempo y no implicará el abandono o renuncia de las facultades del concedente, que tendrá la potestad de revocación ante el incumplimiento de los términos de la concesión, la cual resultará irrenunciable;

Que la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 regula la circulación en la vía pública, a partir del establecimiento de normas para peatones, vehículos y conductores. En ese sentido, dispone prioridades de paso, límites de velocidad, el uso de luces obligatorias y cinturón de seguridad así como la tenencia de documentación vinculante con el vehículo, entre otras exigencias;

Que la ley 13.927 dispuso la adhesión de la Provincia de Buenos Aires a la ley Nacional de Tránsito y determinó, entre otras exigencias de circulación, la obligación de contar con la Verificación Técnica Vehicular vigente (VTV), y el régimen de control de infracciones aplicable a dicha norma; mientras que el artículo 7 de su decreto reglamentario facultó a “*las jurisdicciones involucradas en el presente, a dictar aquellas normas de inferior jerarquía que resulten necesarias para su correcta instrumentación.*”;

Que el decreto-ley 6769/1958, Ley Orgánica de las Municipalidades, en el Capítulo VII se refiere a las “Concesiones” (...) en su artículo 232° establece que “*La concesión de servicios públicos a particulares se efectuará exclusivamente por licitación pública. Exceptúese el caso de concesión a cooperativas cuyas tarifas sean pagadas exclusivamente por los socios. Las adjudicaciones se realizarán por Ordenanza. No podrán acordar los servicios a particulares en forma directa, a título de permisos experimentales ni precarios o bajo cualquier otra denominación, salvo situaciones de emergencia. Las concesiones no se podrán otorgar en condiciones de exclusividad o monopolio*”;

Que el artículo 234° menciona que “*En los contratos de concesión las empresas deberán aceptar que la Municipalidad fiscalice sus actividades en todo lo concerniente a la prestación del servicio, como asimismo, al cumplimiento de las ordenanzas de tarifas y precios. Los funcionarios a quienes se confíe la aludida fiscalización, serán designados por el Departamento Ejecutivo.*”

**Por todo lo expuesto los y las integrantes de la Comisión de Legislación General con el voto en mayoría de sus miembros aconsejan al resto del cuerpo la sanción de la siguiente:**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a proceder con la concesión, por medio de Licitación Pública y por un plazo de cinco (5) años del “Servicio de instalación, puesta a punto y asistencia técnica de dispositivos electrónicos para la detección de infracciones de tránsito y control vial”.

**ARTÍCULO 2º:** El concesionario realizará por su cuenta y cargo todos los trabajos, obras, reparaciones e instalaciones así como aprovisionará equipamiento, dispositivos y todos los elementos necesarios para dar cumplimiento con el Pliego de Bases y Condiciones y el contrato que oportunamente se suscriba. Asimismo, deberá llevar adelante las acciones administrativas que aseguren el cobro de las sanciones económicas que surjan de las infracciones de tránsito. La Autoridad de Aplicación gestionará las tramitaciones requeridas al efecto en conjunto con la Dependencia Municipal competente al área de contrataciones.

**ARTÍCULO 3º:** El plazo de la concesión se contará a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la prestación del servicio. Cumplido el plazo, todas las instalaciones, equipamientos, dispositivos, construcciones y obras realizadas quedarán en plena propiedad del Municipio de Marcos Paz, sin generar derecho de compensación alguno. El Municipio procederá a labrar un Acta de Recepción de las mismas en la cual se especificarán las circunstancias en que se reciben.

**ARTÍCULO 4º:** Será condición indispensable para mantener la vigencia de la concesión obtenida, que el concesionario del servicio, cumplimente lo establecido en los pliegos que sirvan de base a la Licitación Pública.

**ARTÍCULO 5º:** La Secretaría de Seguridad, en articulación con el Centro de Operaciones Municipales (COM) dependiente de la Subsecretaría de Emergencia y Prevención, o las dependencias que hagan sus veces en el futuro, será Autoridad de Aplicación de las disposiciones de la presente.

**ARTÍCULO 6º:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar las disposiciones de la presente Ordenanza que crea necesarias, elevando a éste Cuerpo el Decreto Reglamentario emitido.-

**ARTÍCULO 7º:** De forma.-

**Firman los concejales de Comisión de Legislación General:**

**Unión por la Patria:** Facundo Mosquera; Víctor Magni

**Fuerza Patria:** Veronica Mc Loughlin, Daniel Botto, Gonzalo Granara,

Palabras alusivas del Sr. Concejel **SOUZA CASADHINO**, Ernesto Javier (00:04:18)

**Se procede a la votación.**

**10 (diez) votos por la afirmativa.**

**8 (ocho) votos por la negativa.** (ALLOCATI CORMACK, Helvio Edgardo; **SOUZA CASADHINO**, Ernesto Javier; **RODONI**, María José; **ALTAMIRA**, Julián Anselmo; **JAUREGUI**, Agustina Belén; **VALENZUELA**, Celeste Beatriz; **OLAIZOLA**, Samanta Jael; **AMEIGEIRAS**, Sebastián Martín)

**Se sanciona la siguiente:**

Marcos Paz, 01 de Octubre del 2026

**VISTO:**

El Expediente 4073-HCD-183/2026 “Concesión del servicio de instalación, puesta a punto y asistencia técnica de dispositivos electrónicos para la detección de infracciones de tránsito y control vial”

El decreto-ley 6769/1958 Ley Orgánica de las Municipalidades;

La ley N° 24.449 Nacional de Tránsito;

La ley N° 13.927 de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires y su decreto reglamentario 532/2009;

La ordenanza 48/2006 Código Contravencional municipal;

La Ordenanza Impositiva y Fiscal 106/2013 y sus modificatorias y,

**CONSIDERANDO:**

Que desde el Municipio se tomó la fuerte iniciativa de reordenamiento del tránsito de la Ciudad de Marcos Paz, con el objetivo de una mejor convivencia entre los ciudadanos que transitan sus calles y/o rutas;

Que se considera que la concesión del servicio de instalación de fotomultas ayudaría a concretar y poner en práctica la detección de infracciones de tránsito;

Que el objeto de la concesión es darle a un tercero la instalación, puesta a punto y asistencia técnica de dispositivos electrónicos para la detección de infracciones de tránsito en los términos de la ley nacional N° 24.449, la ley N° provincial 13.927, su decreto reglamentario 532/2009 y la ordenanza 48/2006 Código Contravencional, función que para el Estado comunal resultaría engorrosa, además de no contar con personal capacitado para ejecutar las tareas pertinentes. De esta manera, se promueve la eficiencia administrativa del Gobierno comunal, mejorando la capacidad recaudatoria frente a las mencionadas infracciones;

Que la concesión mencionada ut supra constituye una delegación de la actividad por parte del concedente al concesionario para que la realice por propia cuenta y riesgo, bajo contralor del concedente del cumplimiento de los extremos que se establezcan en el Pliego de Bases y Condiciones que oportunamente se dictará al efecto. Esta delegación será limitada en el tiempo y no implicará el abandono o renuncia de las facultades del concedente, que tendrá la potestad de revocación ante el incumplimiento de los términos de la concesión, la cual resultará irrenunciable;

Que la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 regula la circulación en la vía pública, a partir del establecimiento de normas para peatones, vehículos y conductores. En ese sentido, dispone prioridades de paso, límites de velocidad, el uso de luces obligatorias y cinturón de seguridad así como la tenencia de documentación vinculante con el vehículo, entre otras exigencias;

Que la ley 13.927 dispuso la adhesión de la Provincia de Buenos Aires a la ley Nacional de Tránsito y determinó, entre otras exigencias de circulación, la obligación de contar con la Verificación Técnica Vehicular vigente (VTV), y el régimen de control de infracciones aplicable a dicha norma; mientras que el artículo 7 de su decreto reglamentario facultó a *“las jurisdicciones involucradas en el presente, a dictar aquellas normas de inferior jerarquía que resulten necesarias para su correcta instrumentación.”*;

Que el decreto-ley 6769/1958, Ley Orgánica de las Municipalidades, en el Capítulo VII se refiere a las “Concesiones” (...) en su artículo 232° establece que *“La concesión de servicios públicos a particulares se efectuará exclusivamente por licitación pública. Exceptúese el caso de concesión a cooperativas cuyas tarifas sean pagadas exclusivamente por los socios. Las adjudicaciones se realizarán por Ordenanza. No podrán acordar los servicios a particulares en forma directa, a título de permisos experimentales ni precarios o bajo cualquier otra denominación, salvo situaciones de emergencia. Las concesiones no se podrán otorgar en condiciones de exclusividad o monopolio”*;

Que el artículo 234° menciona que *“En los contratos de concesión las empresas deberán aceptar que la Municipalidad fiscalice sus actividades en todo lo concerniente a la prestación del servicio, como asimismo, al cumplimiento de las ordenanzas de tarifas y precios. Los funcionarios a quienes se confíe la aludida fiscalización, serán designados por el Departamento Ejecutivo.”*

Por todo lo expuesto, y en uso de sus facultades, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA N° 065/2026**

**ARTÍCULO 1°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a proceder con la concesión, por medio de Licitación Pública y por un plazo de cinco (5) años del “Servicio de instalación, puesta a punto y asistencia técnica de dispositivos electrónicos para la detección de infracciones de tránsito y control vial”.

**ARTÍCULO 2°:** El concesionario realizará por su cuenta y cargo todos los trabajos, obras, reparaciones e instalaciones así como aprovisionará equipamiento, dispositivos y todos los elementos necesarios para dar cumplimiento con el Pliego de Bases y Condiciones y el contrato que oportunamente se suscriba.

Asimismo, deberá llevar adelante las acciones administrativas que aseguren el cobro de las sanciones económicas que surjan de las infracciones de tránsito.

La Autoridad de Aplicación gestionará las tramitaciones requeridas al efecto en conjunto con la Dependencia Municipal competente al área de contrataciones.

**ARTÍCULO 3º:** El plazo de la concesión se contará a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la prestación del servicio.

Cumplido el plazo, todas las instalaciones, equipamientos, dispositivos, construcciones y obras realizadas quedarán en plena propiedad del Municipio de Marcos Paz, sin generar derecho de compensación alguno. El Municipio procederá a labrar un Acta de Recepción de las mismas en la cual se especificarán las circunstancias en que se reciben.

**ARTÍCULO 4º:** Será condición indispensable para mantener la vigencia de la concesión obtenida, que el concesionario del servicio, cumplimente lo establecido en los pliegos que sirvan de base a la Licitación Pública.

**ARTÍCULO 5º:** La Secretaría de Seguridad, en articulación con el Centro de Operaciones Municipales (COM) dependiente de la Subsecretaría de Emergencia y Prevención, o las dependencias que hagan sus veces en el futuro, será Autoridad de Aplicación de las disposiciones de la presente.

**ARTÍCULO 6º:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar las disposiciones de la presente Ordenanza que crea necesarias, elevando a éste Cuerpo el Decreto Reglamentario emitido.-

**ARTÍCULO 7º:** De forma.-

**Firman:**               **PRESIDENTE HCD   -   MAGNI, VICTOR HUGO.**  
                              **SECRETARIA HCD   -   BARRETO, MIRIAM MAGDALENA.**

**Fecha:** 11/9/2026

**Número:** 4073 - HCD - 199/26

**Origen:** DEM

**Descripción:** P.O. Puesto de seguridad sobre la calle San Martín en inmediaciones de la Reserva Natural Arroyo el Durazno.

**Comisión:** Des. Social, DDHH, Seg., Cult., Dep.

Marcos Paz, 22 de Septiembre del 2026.-

**Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos, Seguridad, Cultura, Deporte, Educación, Turismo y Salud Pública**  
**(UNANIME)**

**VISTO:**

El Expediente 4073 – H.C.D. 199/ 2026 P.O. “Puesto de seguridad sobre la calle San Martín en inmediaciones de la RN Arroyo el Durazno” iniciado por el DEM.-

El Decreto-Ley 6769/1958 Ley Orgánica de las Municipalidades;

El Decreto-Ley 8912/1977 de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo;

La Ordenanza Municipal 35/2026 del Marco Regulatorio para Dispositivos de Pacificación Vial (DPV).

**CONSIDERANDO:**

Que, la expansión urbana que se manifiesta en el denominado <Tercer Cordón del Conurbano Bonaerense> impacta en nuestro Partido, entre otros factores, a partir del aumento del tránsito de personas y vehículos;

Que, en consecuencia, determinadas vías de circulación del Distrito se constituyen como estratégicas al efecto de afianzar las políticas de prevención ciudadana y seguridad vial que implementa el Municipio;

Que, la traza denominada como General San Martín y dispuesta como Camino Secundario Provincial de Tierra 68-02 por la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, conecta el centro de la localidad de Marcos Paz y el límite con el Partido de General Rodríguez, en inmediaciones de la Reserva Natural arroyo El Durazno;

Que, en atención a la relevancia de la ubicación mencionada, resultaría provechoso para afianzar la seguridad ciudadana y la prevención proceder con la colocación de un puesto de seguridad no permanente sobre la calle General San Martín en cercanías del límite con el Partido de General Rodríguez;

Que, la ordenanza municipal 35/2025, dispuso el Marco Regulatorio para Dispositivos de Pacificación Vial (DPV), especificando el procedimiento técnico y administrativo pertinente a su ejecución;

Que, el artículo 70 del Decreto-Ley 8912/1977 determina que *“La responsabilidad primaria del ordenamiento territorial recae en el nivel municipal y será obligatorio para cada partido como instrumento sectorial.”*;

Que, los incisos 9 y 18 del artículo 27 de la Ley Orgánica de las Municipalidades disponen entre las funciones deliberativas cuestiones relativas a la reglamentación de *“9.- La instalación y el funcionamiento de establecimientos sanitarios y asistenciales;... ; de servicios públicos y todo otro de interés general en el partido, en la medida que no se opongan a las normas que al respecto dicte la Provincia. ... 18.- El tránsito de personas y de vehículos públicos y privados en las calles y caminos de jurisdicción municipal, atendiendo, en especial a los conceptos de educación, prevención, ordenamiento y seguridad...”*, mientras que, por su parte, el inciso 5 del artículo 108 faculta al Departamento Ejecutivo a *“adoptar medidas preventivas para evitar incumplimientos a las ordenanzas de orden público, estando facultado para clausurar establecimientos, decomisar y destruir productos, demoler y trasladar instalaciones. ...”*.

**Por todo lo expuesto la Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos, Seguridad, Cultura, Deporte, Educación, Turismo y Salud Pública con el voto unánime de sus miembros aconsejan al cuerpo la sanción de la siguiente:**

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a proceder con el emplazamiento de un puesto de seguridad, no permanente, a la vera de la calle General San Martín, en la intersección con calle sin nombre, aproximadamente a 1 km en dirección suroeste del puente que cruza el arroyo El Durazno, cuya ubicación surge del croquis del Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 2º:** Dispóngase a la Secretaría de Seguridad como la dependencia encargada de realizar todas las acciones que resulten conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, incluyendo la gestión de las tramitaciones administrativas necesarias para su correcta operación.-

**ARTÍCULO 3º:** De forma.-

**Firman los concejales integrantes de la comisión de Desarrollo Social:**

**Fuerza Patria:** Yanina Irrazabal, Lucía Alvarez.

**Unión por La Patria:** Jorge Aragunde, Viviana Rodríguez,

**Marcos Paz Tiene Futuro:** Samanta Olaizola

**La Libertad Avanza:** Julián Altamira

**Alianza La Libertad Avanza:** María José Rodoni

Se procede a la votación.

Se aprueba por unanimidad.

Se sanciona la siguiente:

Marcos Paz, 01 de Octubre del 2026.-

### **VISTO:**

El Expediente 4073 – H.C.D. 199/ 2026 P.O. **“Puesto de seguridad sobre la calle San Martín en inmediaciones de la RN Arroyo el Durazno”**

El Decreto-Ley 6769/1958 Ley Orgánica de las Municipalidades;

El Decreto-Ley 8912/1977 de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo;

La Ordenanza Municipal 35/2026 del Marco Regulatorio para Dispositivos de Pacificación Vial (DPV).

### **CONSIDERANDO:**

Que, la expansión urbana que se manifiesta en el denominado <Tercer Cordón del Conurbano Bonaerense> impacta en nuestro Partido, entre otros factores, a partir del aumento del tránsito de personas y vehículos;

Que, en consecuencia, determinadas vías de circulación del Distrito se constituyen como estratégicas al efecto de afianzar las políticas de prevención ciudadana y seguridad vial que implementa el Municipio;

Que, la traza denominada como General San Martín y dispuesta como Camino Secundario Provincial de Tierra 68-02 por la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, conecta el centro de la localidad de Marcos Paz y el límite con el Partido de General Rodríguez, en inmediaciones de la Reserva Natural arroyo El Durazno;

Que, en atención a la relevancia de la ubicación mencionada, resultaría provechoso para afianzar la seguridad ciudadana y la prevención proceder con la colocación de un puesto de seguridad no permanente sobre la calle General San Martín en cercanías del límite con el Partido de General Rodríguez;

Que, la ordenanza municipal 35/2025, dispuso el Marco Regulatorio para Dispositivos de Pacificación Vial (DPV), especificando el procedimiento técnico y administrativo pertinente a su ejecución;

Que, el artículo 70 del Decreto-Ley 8912/1977 determina que *“La responsabilidad primaria del ordenamiento territorial recae en el nivel municipal y será obligatorio para cada partido como instrumento sectorial.”*;

Que, los incisos 9 y 18 del artículo 27 de la Ley Orgánica de las Municipalidades disponen entre las funciones deliberativas cuestiones relativas a la reglamentación de *“9.- La instalación y el funcionamiento de establecimientos sanitarios y asistenciales;... ; de servicios públicos y todo otro de interés general en el partido, en la medida que no se opongan a las normas que al respecto dicte la Provincia. ... 18.- El tránsito de personas y de vehículos públicos y privados en las calles y caminos de jurisdicción municipal, atendiendo, en especial a los conceptos de educación, prevención, ordenamiento y seguridad...”*, mientras que, por su parte, el inciso 5 del artículo 108 faculta al Departamento Ejecutivo a *“adoptar medidas preventivas para evitar incumplimientos a las ordenanzas de orden público, estando facultado para clausurar establecimientos, decomisar y destruir productos, demoler y trasladar instalaciones. ...”*.

Por todo lo expuesto, y en uso de sus facultades, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

### **ORDENANZA N° 066/2026**

**ARTÍCULO 1º:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a proceder con el emplazamiento de un puesto de seguridad, no permanente, a la vera de la calle General San Martín, en la intersección con calle sin nombre, aproximadamente a 1 km en dirección suroeste del puente que cruza el arroyo El Durazno, cuya ubicación surge del croquis del Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 2º:** Dispóngase a la Secretaría de Seguridad como la dependencia encargada de realizar todas las acciones que resulten conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, incluyendo la gestión de las tramitaciones administrativas necesarias para su correcta operación.-

**ARTÍCULO 3º:** De forma.-

**Firman:**                    **PRESIDENTE HCD    -    MAGNI, VICTOR HUGO.**  
                                     **SECRETARIA HCD    -    BARRETO, MIRIAM MAGDALENA.**

**Fecha:** 14/9/2026

**Número:** 4073 - HCD - 202/26

**Origen:** Bloque La Libertad Avanza

**Descripción:** P.C. Mejora vial en la calle Chaco entre Rivadavia y Libertad,

**Comisión:** Obras y Serv. Públicos, Hábitat

Marcos Paz, 22 de Septiembre del 2026.-

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**(UNANIME)**

**VISTO:**

El Expediente **4073-HCD-202/2026 – P.C. “Mejora vial en la calle chaco entre Rivadavia y Libertad”** Iniciado por el bloque La Libertad Avanza.-

La Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires,

El estado actual de la calle Chaco, entre las calles Rivadavia y Libertad, y el incremento considerable del tránsito vehicular que circula por dicha arteria como consecuencia del cierre de la intersección de las calles French y Libertad; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado Nacional dejó paralizada la obra correspondiente al viaducto de las calles Libertad y French, situación que provocó un progresivo deterioro de la infraestructura existente y, posteriormente, el derrumbe de la calle French en dicho sector;

Que las calles French y Libertad constituyen arterias de importancia para la circulación de los vecinos y vecinas de Marcos Paz, y que el estado en que se encontraba dicha intersección representaba un riesgo para la seguridad vial, dificultando la normal circulación de vehículos;

Que el Municipio de Marcos Paz solicitó en reiteradas oportunidades al Gobierno Nacional la continuidad y finalización de la obra y, ante la imposibilidad de su continuidad, la rescisión del contrato correspondiente, a fin de posibilitar que la obra pudiera ser concluida mediante fondos provinciales y municipales;

Que, ante la falta de continuidad de los trabajos y el progresivo deterioro de la calle French entre Libertad y Rivadavia, el Municipio de Marcos Paz resolvió disponer el cierre de dicho tramo con el objetivo de preservar la integridad y seguridad de los vecinos y vecinas que transitan por la zona;

Que, como consecuencia de dicho cierre, se implementó un desvío vehicular desde la calle Rivadavia hacia la calle Chaco;

Que el mencionado desvío produjo un incremento significativo en la cantidad de vehículos que circulan diariamente por la calle Chaco, entre Rivadavia y Libertad;

Que dicha arteria no presenta actualmente las mismas condiciones de infraestructura y capacidad vial que poseía la calle French para absorber el volumen de tránsito que se ha generado;

Que a pesar de las periódicas reparaciones el incremento sostenido del tránsito vehicular ha ocasionado reiterados deterioros en la calzada de la calle Chaco, afectando las condiciones de circulación y seguridad vial;

Que resulta necesario aumentar las medidas de mantenimiento, reparación y mejora de la infraestructura vial de la calle Chaco, particularmente en el tramo comprendido entre las calles Rivadavia y Libertad;

Que es una obligación primaria del Estado municipal garantizar la conservación, el mantenimiento y la reparación de la red vial urbana, procurando asegurar el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a transitar en condiciones adecuadas de seguridad, accesibilidad y eficiencia, así como es obligación del Estado Nacional cumplir los compromisos asumidos con contratos de obras públicas, garantizando dicha finalidad en beneficio de todos los vecinos y vecinas de Marcos Paz.

**Por todo lo expuesto los integrantes de la Comisión de Obras y Servicios Públicos con el voto en unanimidad de sus miembros aconsejan al resto del cuerpo la sanción de la siguiente:**

**COMUNICACIÓN**

**ARTÍCULO 1:** Solicitar al DEM la reparación de la calle Chaco entre Libertad y Rivadavia.-

**ARTÍCULO 2:** De forma.-

**Firman los y las concejales integrantes de la comisión de Obras:**

**Fuerza Patria:** Yanina Irrazabal, Lucia Álvarez

**Unión por La Patria:** Viviana Rodríguez, Jorge Aragunde

**La Libertad Avanza:** Julian Altamira

**Alianza La Libertad Avanza:** Maria José Rodoni

**Marcos Paz Tiene Futuro:** Samanta Olaizola

Moción del Sr. Concejel **ALTAMIRA**, Julián Anselmo (00:06:05)

Se procede a la votación en general.

Se aprueba por unanimidad.

Se procede a la votación en particular de los considerandos.

12 (doce) votos por la afirmativa.

6 (seis) votos por la negativa. (ALLOCATI CORMACK, Helvio Edgardo; SOUZA CASADHINO, Ernesto Javier; RODONI, María José; ALTAMIRA, Julián Anselmo; JAUREGUI, Agustina Belén; VALENZUELA, Celeste Beatriz.)

Se aprueban sin modificaciones.

Se sanciona la siguiente:

Marcos Paz, 01 de Octubre del 2026

**VISTO:**

El Expediente 4073-HCD-202/2026 – P.C. “Mejora vial en la calle chaco entre Rivadavia y Libertad”

La Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires,

El estado actual de la calle Chaco, entre las calles Rivadavia y Libertad, y el incremento considerable del tránsito vehicular que circula por dicha arteria como consecuencia del cierre de la intersección de las calles French y Libertad; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado Nacional dejó paralizada la obra correspondiente al viaducto de las calles Libertad y French, situación que provocó un progresivo deterioro de la infraestructura existente y, posteriormente, el derrumbe de la calle French en dicho sector;

Que las calles French y Libertad constituyen arterias de importancia para la circulación de los vecinos y vecinas de Marcos Paz, y que el estado en que se encontraba dicha intersección representaba un riesgo para la seguridad vial, dificultando la normal circulación de vehículos;

Que el Municipio de Marcos Paz solicitó en reiteradas oportunidades al Gobierno Nacional la continuidad y finalización de la obra y, ante la imposibilidad de su continuidad, la rescisión del contrato correspondiente, a fin de posibilitar que la obra pudiera ser concluida mediante fondos provinciales y municipales;

Que, ante la falta de continuidad de los trabajos y el progresivo deterioro de la calle French entre Libertad y Rivadavia, el Municipio de Marcos Paz resolvió disponer el cierre de dicho tramo con el objetivo de preservar la integridad y seguridad de los vecinos y vecinas que transitan por la zona;

Que, como consecuencia de dicho cierre, se implementó un desvío vehicular desde la calle Rivadavia hacia la calle Chaco;

Que el mencionado desvío produjo un incremento significativo en la cantidad de vehículos que circulan diariamente por la calle Chaco, entre Rivadavia y Libertad;

Que dicha arteria no presenta actualmente las mismas condiciones de infraestructura y capacidad vial que poseía la calle French para absorber el volumen de tránsito que se ha generado;

Que a pesar de las periódicas reparaciones el incremento sostenido del tránsito vehicular ha ocasionado reiterados deterioros en la calzada de la calle Chaco, afectando las condiciones de circulación y seguridad vial;

Que resulta necesario aumentar las medidas de mantenimiento, reparación y mejora de la infraestructura vial de la calle Chaco, particularmente en el tramo comprendido entre las calles Rivadavia y Libertad;

Que es una obligación primaria del Estado municipal garantizar la conservación, el mantenimiento y la reparación de la red vial urbana, procurando asegurar el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a transitar en condiciones adecuadas de seguridad, accesibilidad y eficiencia, así como es obligación del Estado Nacional cumplir los compromisos asumidos con contratos de obras públicas, garantizando dicha finalidad en beneficio de todos los vecinos y vecinas de Marcos Paz.

Por todo lo expuesto, y en uso de sus facultades, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**COMUNICACIÓN N°: 018/2026**

**ARTÍCULO 1º:** Solicitar al DEM la reparación de la calle Chaco entre Libertad y Rivadavia.-

**ARTÍCULO 2º:** De forma.-

**Firman:** PRESIDENTE HCD - MAGNI, VICTOR HUGO.  
SECRETARIA HCD - BARRETO, MIRIAM MAGDALENA.

**Fecha:** 17/9/2026

**Número:** 4073 - HCD - 210/26

**Origen:** Concejo Joven

**Descripción:** P.R. Declárese de interés Cultural el libro los Jóvenes y la historia oral. Cuatro ensayos sobre dictadura, arte y resistencia,

**Comisión:** Legislación General

Marcos Paz, 24 de Septiembre del 2026

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACION GENERAL**  
**(MAYORIA)**

**VISTO:**

El expediente 4073-HCD-210/2026 P.R. “**Declárese de interés Cultural el libro los Jóvenes y la historia oral. Cuatro ensayos sobre dictadura, arte y resistencia**” Iniciado por el Concejo Joven Marcos Paz.-

La Ley Orgánica de las Municipalidades;

El Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de Marcos Paz;

El libro ***Los jóvenes y la historia oral. Cuatro ensayos sobre dictadura, arte y resistencia;***

La Ordenanza N° 45/2012; y

**CONSIDERANDO:**

Que el pasado 8 de agosto, en la Casa de la Cultura, los estudiantes Kevin Avendaño, Julia Domínguez, Josefina Ferreyra, Mía Heredia, Guadalupe Magdalena, Delfina Monteverde, Cuyén Murphy, Santiago Paradiso, Daiana Reynoso, Valentina Sánchez, Lucas Stang y Esmeralda Velázquez, pertenecientes a 6° año de la Escuela de Educación Secundaria N° 2, promoción 2025, junto con su profesora y coordinadora del proyecto, Grecia Rosembregen Maiz, presentaron el libro ***Los jóvenes y la historia oral. Cuatro ensayos sobre dictadura, arte y resistencia.***

Que, durante dicha presentación, la profesora explicó que el libro reúne cuatro ensayos realizados por los estudiantes, que inicialmente fueron trabajos de investigación para la materia.

Que el libro fue resultado de un proyecto anual de investigación basado en la metodología de la historia oral, a partir de entrevistas que posteriormente fueron utilizadas como insumo para la elaboración de los ensayos.

Que, dada la calidad académica demostrada en el desarrollo de la investigación y en la elaboración del trabajo, este pudo avanzar hacia la producción de un libro y su incorporación en distintas instituciones.

Que la obra, luego de ser evaluada por especialistas, fue incorporada al acervo de la Biblioteca Nacional.

Que este trabajo, tanto por el proceso de investigación como por la publicación de la obra, constituye un importante antecedente para la trayectoria académica y formativa de todos sus participantes.

Que iniciativas como esta contribuyen a la incorporación de nuevas herramientas y perspectivas para el fortalecimiento de las prácticas didácticas y educativas.

Que es deber de los representantes del pueblo destacar estas prácticas educativas y valorar el trabajo realizado por estudiantes y docentes de la educación pública, así como su aporte al acervo cultural e histórico de nuestra ciudad.

Por todo lo expuesto y en uso de sus facultades, **la Comisión de Legislación General del Honorable Concejo Deliberante con el voto en mayoría de sus miembros aconsejan al cuerpo la sanción de la siguiente**

## RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO 1º:** Declárase de **Interés Cultural** el libro *Los jóvenes y la historia oral. Cuatro ensayos sobre dictadura, arte y resistencia*, elaborado por alumnos de 6º año, promoción 2025, de la Escuela de Educación Secundaria N° 2 de Marcos Paz.-

**ARTÍCULO 2º:** Destacar y felicitar a los jóvenes investigadores Kevin Avendaño, Julia Domínguez, Josefina Ferreyra, Mía Heredia, Guadalupe Magdalena, Delfina Monteverde, Cuyén Murphy, Santiago Paradiso, Daiana Reynoso, Valentina Sánchez, Lucas Stang y Esmeralda Velázquez, por su trabajo y por su aporte a la construcción y preservación de la historia local y nacional.-

**ARTÍCULO 3º:** Felicitar la profesora Grecia Rosembregen Maiz por su labor docente y por su trabajo en la elaboración y coordinación del proyecto, así como por promover e incentivar en los jóvenes el interés por la investigación histórica y la construcción de conocimiento.-

**ARTÍCULO 4º:** Incorporar un ejemplar de la obra a la Biblioteca del Honorable Concejo Deliberante “Miguel Ángel Achúcarro”.-

**ARTÍCULO 5º:** De forma.-

**Firman los concejales de Comisión de Legislación General:**

**Unión por la Patria:** Facundo Mosquera; Victor Magni

**Fuerza Patria:** Verónica Mc Loughlin, Daniel Botto, Gonzalo Granara,

**Marcos Paz Tiene Futuro:** Sebastián Ameigeiras

**Alianza La Libertad Avanza:** Ernesto Souza Casadinho

El señor presidente, Víctor Hugo Magni, invita a la vicepresidenta primera, Verónica McLoughlin, a asumir la presidencia del cuerpo. A continuación, el concejal Magni pasa a ocupar su banca para hacer uso de la palabra. (00:09:15)

Se procede a la votación.

15 (quince) votos por la afirmativa.

3 (tres) votos por la negativa. (ALTAMIRA, Julián Anselmo; JAUREGUI, Agustina Belén; VALENZUELA, Celeste Beatriz por LA LIBERTAD AVANZA.)

Se sanciona la siguiente:

Marcos Paz, 01 de Octubre del 2026

### VISTO:

El expediente 4073-HCD-210/2026 P.R. “Declaración de interés Cultural el libro los Jóvenes y la historia oral. Cuatro ensayos sobre dictadura, arte y resistencia”

La Ley Orgánica de las Municipalidades;

El Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de Marcos Paz;

El libro *Los jóvenes y la historia oral. Cuatro ensayos sobre dictadura, arte y resistencia*;

La Ordenanza N° 45/2012; y

### CONSIDERANDO:

Que el pasado 8 de agosto, en la Casa de la Cultura, los estudiantes Kevin Avendaño, Julia Domínguez, Josefina Ferreyra, Mía Heredia, Guadalupe Magdalena, Delfina Monteverde, Cuyén Murphy, Santiago Paradiso, Daiana Reynoso, Valentina Sánchez, Lucas Stang y Esmeralda Velázquez, pertenecientes a 6º año de la Escuela de Educación Secundaria N° 2, promoción 2025, junto con su profesora y coordinadora del proyecto, Grecia Rosembregen Maiz, presentaron el libro *Los jóvenes y la historia oral. Cuatro ensayos sobre dictadura, arte y resistencia*.

Que, durante dicha presentación, la profesora explicó que el libro reúne cuatro ensayos realizados por los estudiantes, que inicialmente fueron trabajos de investigación para la materia.

Que el libro fue resultado de un proyecto anual de investigación basado en la metodología de la historia oral, a partir de entrevistas que posteriormente fueron utilizadas como insumo para la elaboración de los ensayos.

Que, dada la calidad académica demostrada en el desarrollo de la investigación y en la elaboración del trabajo, este pudo avanzar hacia la producción de un libro y su incorporación en distintas instituciones.

Que la obra, luego de ser evaluada por especialistas, fue incorporada al acervo de la Biblioteca Nacional.

Que este trabajo, tanto por el proceso de investigación como por la publicación de la obra, constituye un importante antecedente para la trayectoria académica y formativa de todos sus participantes.

Que iniciativas como esta contribuyen a la incorporación de nuevas herramientas y perspectivas para el fortalecimiento de las prácticas didácticas y educativas.

Que es deber de los representantes del pueblo destacar estas prácticas educativas y valorar el trabajo realizado por estudiantes y docentes de la educación pública, así como su aporte al acervo cultural e histórico de nuestra ciudad.

Por todo lo expuesto, y en uso de sus facultades, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

### **RESOLUCIÓN N° 044/2026**

**ARTÍCULO 1°:** Declárase de **Interés Cultural** el libro *Los jóvenes y la historia oral. Cuatro ensayos sobre dictadura, arte y resistencia*, elaborado por alumnos de 6° año, promoción 2025, de la Escuela de Educación Secundaria N° 2 de Marcos Paz.-

**ARTÍCULO 2°:** Destacar y felicitar a los jóvenes investigadores Kevin Avendaño, Julia Domínguez, Josefina Ferreyra, Mía Heredia, Guadalupe Magdalena, Delfina Monteverde, Cuyén Murphy, Santiago Paradiso, Daiana Reynoso, Valentina Sánchez, Lucas Stang y Esmeralda Velázquez, por su trabajo y por su aporte a la construcción y preservación de la historia local y nacional.-

**ARTÍCULO 3°:** Felicitar la profesora Grecia Rosembregen Maiz por su labor docente y por su trabajo en la elaboración y coordinación del proyecto, así como por promover e incentivar en los jóvenes el interés por la investigación histórica y la construcción de conocimiento.-

**ARTÍCULO 4°:** Incorporar un ejemplar de la obra a la Biblioteca del Honorable Concejo Deliberante “Miguel Ángel Achúcarro”.-

**ARTÍCULO 5°:** De forma.-

**Firman:**               **PRESIDENTE HCD   -   MAGNI, VICTOR HUGO.**  
                              **SECRETARIA HCD   -   BARRETO, MIRIAM MAGDALENA.**

El presidente del HCD, Víctor Hugo Magni, retoma la presidencia de la sesión.

\*\*\* Fin Despacho de Expedientes \*\*\*

### **INGRESO DE EXPEDIENTES**

**Fecha:** 24/9/2026

**Número:** 4073 - HCD - 211/26

**Origen:** DEM

**Descripción:** P.O. "Creación Ermita Santo Cura Brochero".

**Comisión:** Obras y Serv. Públicos, Hábitat.

**(Pasa a Comisión)**

**Fecha:** 28/9/2026

**Número:** 4073 - HCD - 212/26

**Origen:** Bloque la Libertad Avanza

**Descripción:** P.C. Microbasural Barrio Sarmiento - Marcos paz  
**Comisión:** Obras y Serv. Públicos, Hábitat - Des. Social, DDHH, Seg., Cult., Dep.  
**(Pasa a Comisión)**

**Fecha:** 28/9/2026  
**Número:** 4073 - HCD - 213/26  
**Origen:** Bloque la Libertad Avanza  
**Descripción:** P.C. Preocupación por fuertes olores en los barrios Urioste y La Lonja- Marcos Paz.  
**Comisión:** Des. Social, DDHH, Seg., Cult., Dep.  
**(Pasa a Comisión)**

**Fecha:** 28/9/2026  
**Número:** 4073 - HCD - 214/26  
**Origen:** Bloques Unión por la Patria y Fuerza Patria  
**Descripción:** P.O. "Plaza inclusiva en Dardo Rocha y Dr. H. J. D´Agnillo"  
**Comisión:** Des. Social, DDHH, Seg., Cult., Dep. - Hacienda, Ppto. y Ctas., Relac.  
**(Pasa a Comisión)**

**Fecha:** 28/9/2026  
**Número:** 4073 - HCD - 215/26  
**Origen:** Bloques Unión por la Patria y Fuerza Patria  
**Descripción:** P.O. "Creación Consejo Joven de Salud Mental"  
**Comisión:** Des. Social, DDHH, Seg., Cult., Dep.  
**(Pasa a Comisión)**

**Fecha:** 28/9/2026  
**Número:** 4073 - HCD - 216/26  
**Origen:** Bloque Marcos Paz Tiene Futuro  
**Descripción:** P.C. "Puesta en valor, mantenimiento, iluminación, zanjeo y vereda en Plaza Barrio Urioste"  
**Comisión:** Obras y Serv. Públicos, Hábitat -  
**(Pasa a Comisión)**

**Fecha:** 28/9/2026  
**Número:** 4073 - HCD - 217/26  
**Origen:** Bloques Unión por la Patria y Fuerza Patria  
**Descripción:** P.R. "Solicitud de semáforo en Ruta Provincial N°40 y calle Astarita"  
**Comisión:** Obras y Serv. Públicos, Hábitat  
**(Pasa a Comisión)**

**Fecha:** 28/9/2026  
**Número:** 4073 - HCD - 218/26  
**Origen:** Bloque Marcos Paz Tiene Futuro  
**Descripción:** P.C. "Arreglo, mantenimiento y zanjeo de calle Cabildo abierto desde calle El Lazo hasta El Cielito"  
**Comisión:** Obras y Serv. Públicos, Hábitat -  
**(Pasa a Comisión)**

**Fecha:** 28/9/2026  
**Número:** 4073 - HCD - 219/26  
**Origen:** Bloques Unión por la Patria y Fuerza Patria  
**Descripción:** P.R. "Declaración de Personalidad destacada a Carlos Álvarez el último jefe de telégrafo de Marcos Paz"  
**Comisión:** Legislación General  
**(Pasa a Comisión)**

**Fecha:** 28/9/2026

**Número:** 4073 - HCD - 220/26

**Origen:** Bloques Unión por la Patria y Fuerza Patria

**Descripción:** P.O. "Creación de Programa de Fortalecimiento Integral de Instituciones Intermedias"

**Comisión:** Legislación General

**(Pasa a Comisión)**

**Fecha:** 28/9/2026

**Número:** 4073 - HCD - 221/26

**Origen:** Bloque Juntos por el Cambio y Alianza La Libertad Avanza

**Descripción:** P.C. "Desagüe de entre calles: Alemania y José Granara"

**Comisión:** Obras y Serv. Públicos, Hábitat

**(Pasa a Comisión)**

**Fecha:** 28/9/2026

**Número:** 4073 - HCD - 222/26

**Origen:** Bloque Juntos por el Cambio y Alianza La Libertad Avanza

**Descripción:** P.C. "Realización de resumidero, zanjeo y desagües en la calle Amoedo, intersección con calle Alemania"

**Comisión:** Obras y Serv. Públicos, Hábitat.

**(Pasa a Comisión)**

**Fecha:** 28/9/2026

**Número:** 4073 - HCD - 223/26

**Origen:** Bloque Juntos por el Cambio y Alianza La Libertad Avanza

**Descripción:** P.R. "Declaración de beneplácito por la 52da. Peregrinación Juvenil a Luján"

**Comisión:** Legislación General

**En la comisión de labor legislativa se solicita el tratamiento sobre tablas.**

**Se procede a la votación del tratamiento sobre tablas.**

**Se aprueba por unanimidad.**

28 de septiembre del 2026.

**Proyecto de resolución: "Declaración de beneplácito por la 52da. Peregrinación Juvenil a Luján."**

**VISTO:**

La Constitución Nacional;

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

La Ley Orgánica de las Municipalidades;

El Reglamento Interno del HCD de Marcos Paz;

La realización de la 52da. Peregrinación Juvenil a Luján, a llevarse a cabo los días sábado 3 y domingo 4 de octubre de 2026 bajo el lema "Madre, en tu abrazo nos reconocemos hermanos".

**CONSIDERANDO:**

Que la tradicional caminata organizada por la Comisión Arquidiocesana de Piedad Popular de Buenos Aires constituye una de las manifestaciones de fe mariana más multitudinarias e impactantes del país y del mundo;

Que la edición de este año reviste un carácter histórico y espiritual excepcional, al realizarse apenas un mes antes de la llegada de Su Santidad el Papa León XIV a la Argentina, convirtiendo esta movilización en la antesala ideal y en la preparación del corazón del pueblo argentino para recibir al sucesor de Pedro en ese mismo santuario;

Que desde su primera edición el 25 de octubre de 1975, bajo el lema "La juventud camina a Luján por la Patria", esta convocatoria ha crecido de manera exponencial, consolidándose como un faro de esperanza, unidad y resiliencia para cientos de miles de fieles que marchan con sus intenciones, dolores y alegrías a cuestas;

Que resulta fundamental destacar el esfuerzo mancomunado de los miles de voluntarios, médicos, enfermeros y servidores que sostienen de manera totalmente gratuita los puestos de apoyo, hidratación y sanidad a lo largo de los 60 kilómetros que separan el barrio porteño de Liniers de la Casa de la Madre en Luján;

Que año tras año, vecinos, familias y grupos parroquiales de nuestra ciudad de Marcos Paz se suman a esta caminata, demostrando un profundo arraigo local con esta tradición religiosa y cultural, por lo que este Honorable Cuerpo desea expresar su acompañamiento y regocijo institucional.

**Por todo lo expuesto el interbloque de concejales de la Alianza Libertad**

**Avanza y Juntos por el Cambio aconsejamos la siguiente**

#### **RESOLUCIÓN:**

**ARTÍCULO N° 1:** El Honorable Concejo Deliberante de Marcos Paz expresa su mayor beneplácito y adhesión por la realización de la "52da. Peregrinación Juvenil a Luján", a llevarse a cabo los días 3 y 4 de octubre de 2026 bajo el lema "Madre, en tu abrazo nos reconocemos hermanos".

**ARTÍCULO N°2:** Remítase copia de la presente Resolución a la Parroquia Santuario San Marcos Evangelista, al Arzobispado de Mercedes-Luján y a la Comisión Arquidiocesana de Piedad Popular de Buenos Aires, a sus efectos de conocimiento.

**ARTÍCULO N°3:** De forma.

Palabras alusivas del Sr. Concejel **SOUZA CASADHINO**, Ernesto Javier (00:23:00)

**Se procede a la votación.**

**Se aprueba por unanimidad.**

**Se sanciona la siguiente:**

Marcos Paz, 01 de Octubre del 2026

#### **VISTO:**

El Expediente 4073-HCD-223/2026 P.R. **"Declaración de beneplácito por la Peregrinación Juvenil a Luján"**

La Constitución Nacional;

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

La Ley Orgánica de las Municipalidades;

El Reglamento Interno del HCD de Marcos Paz;

La realización de la 52da. Peregrinación Juvenil a Luján, a llevarse a cabo los días sábado 3 y domingo 4 de octubre de 2026 bajo el lema "Madre, en tu abrazo nos reconocemos hermanos".

#### **CONSIDERANDO:**

Que la tradicional caminata organizada por la Comisión Arquidiocesana de Piedad Popular de Buenos Aires constituye una de las manifestaciones de fe mariana más multitudinarias e impactantes del país y del mundo;

Que la edición de este año reviste un carácter histórico y espiritual excepcional, al realizarse apenas un mes antes de la llegada de Su Santidad el Papa León XIV a la Argentina, convirtiendo esta movilización en la antesala ideal y en la preparación del corazón del pueblo argentino para recibir al sucesor de Pedro en ese mismo santuario;

Que desde su primera edición el 25 de octubre de 1975, bajo el lema "La juventud camina a Luján por la Patria", esta convocatoria ha crecido de manera exponencial, consolidándose como un faro de esperanza, unidad y resiliencia para cientos de miles de fieles que marchan con sus intenciones, dolores y alegrías a cuestas;

Que resulta fundamental destacar el esfuerzo mancomunado de los miles de voluntarios, médicos, enfermeros y servidores que sostienen de manera totalmente gratuita los puestos de apoyo, hidratación y sanidad a lo largo de los 60 kilómetros que separan el barrio porteño de Liniers de la Casa de la Madre en Luján;

Que año tras año, vecinos, familias y grupos parroquiales de nuestra ciudad de Marcos Paz se suman a esta caminata, demostrando un profundo arraigo local con esta tradición religiosa y cultural, por lo que este Honorable Cuerpo desea expresar su acompañamiento y regocijo institucional.

Por todo lo expuesto, y en uso de sus facultades, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**RESOLUCIÓN N° 045/2026**

**ARTÍCULO 1º:** El Honorable Concejo Deliberante de Marcos Paz expresa su mayor beneplácito y adhesión por la realización de la “ Peregrinación Juvenil a Luján”, que se realiza todos los años en el mes de Octubre.-

**ARTÍCULO 2º:** Remítase copia de la presente Resolución a la Parroquia Santuario San Marcos Evangelista, al Arzobispado de Mercedes-Luján y a la Comisión Arquidiocesana de Piedad Popular de Buenos Aires, a sus efectos de conocimiento.-

**ARTÍCULO 3º:** De forma.

**Firman:**           **PRESIDENTE HCD   -   MAGNI, VICTOR HUGO.**  
                          **SECRETARIA HCD   -   BARRETO, MIRIAM MAGDALENA.**

\*\*\* Fin Ingreso de Expedientes \*\*\*

En la comisión de labor legislativa se solicitó el ingreso fuera del orden del día de los expedientes 224/26; 225/26; 226/26; 227/26.

**Se procede a la votación para su ingreso.**

**Se aprueba por unanimidad.**

**Ingresan los expedientes.**

**EXPEDIENTES INGRESADOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA**

**Fecha:** 30/09/2026

**Número:** 4073 - HCD - 224/26

**Origen:** Bloque Unión Por La Patria y Fuerza Patria

**Descripción:** P.C. "Oposición al cierre de la Línea 136"

**El expediente se unifica con el expediente 227/26.**

**Fecha:** 01/10/2026

**Número:** 4073 - HCD - 227/26

**Origen:** Bloque Marcos Paz Tiene Futuro

**Descripción:** P.R. Defensa del Servicio de Transporte Automotor de Pasajeros Línea N°136.

**Comisión:** Legislación General

**Se solicita el tratamiento sobre tablas.**

**Se procede a la votación del tratamiento sobre tablas.**

**Se aprueba por unanimidad.**

**Marcos Paz, 30 de Septiembre de 2026.**

Honorable Concejo Deliberante  
Señor presidente Prof. Víctor Magni

S / D:

Quienes suscriben, concejales y concejalas de los bloques *Unión por la Patria-Fuerza Patria*, nos dirigimos a usted a los fines de elevar el siguiente Proyecto de Comunicación.

Ref: ***“PC Oposición al cierre de la Línea 136”***.

### Proyecto de Comunicación

#### VISTO

La Constitución Nacional;  
El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC);  
La Ley Nacional N° 19.549/1972, de Procedimientos Administrativos;  
La Doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos *"Provincia de Buenos Aires c/ Edenor S.A."* (2002);  
La Constitución de la provincia de Buenos Aires;  
El Decreto-Ley N° 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades;  
La Ley Provincial N° 16.378/1964, de Transporte Público de Pasajeros de la Provincia de Buenos Aires;  
La Doctrina de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en autos *"Asociación de Usuarios y Consumidores c/ Provincia de Buenos Aires"* (2010);  
la Resolución N.º 55/2026 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía de la Nación, mediante la cual se aprobó el “Procedimiento para la Modificación de Parámetros Operativos de los Servicios de Transporte Público Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional”;  
El Reglamento Interno de este HCD;  
La Comunicación 004/2026 sancionado por este HCD “Solicitud de informe a la empresa Metropól sobre frecuencia del servicio en Marcos Paz”;  
La Resolución 32/2026, solicitud a la empresa, al Ministerio de Transporte de Provincia y a la Secretaría de Transporte de la Nación, para que arbitren los medios que garanticen la circulación del servicio de la línea 136 Marcos Paz-Primera Junta en todo su recorrido y frecuencias;  
El Expediente N° **EX-2026-77878226-APN-DGDA#MEC** que tramita ante la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía de la Nación, relativo a la solicitud de cese de la autorización para la explotación de los servicios de las trazas identificadas como Líneas N° 136 y 163, formulada por la Empresa Sargento Cabral S.A. de Transporte; y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 42º de la Constitución Nacional establece el derecho fundamental de usuarios y usuarias a la protección de sus intereses económicos y a condiciones de trato equitativo y digno en la relación de consumo, imponiendo a las autoridades la obligación de proveer a la defensa de esos derechos y a la sustentabilidad de los servicios públicos;

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dotado de rango constitucional, reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, lo cual presupone el acceso a un transporte público e interjurisdiccional accesible como un derecho humano instrumental indispensable para asegurar la conectividad con los centros de empleo, educación y subsistencia;

Que la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 resguarda el derecho a la participación ciudadana y el debido proceso adjetivo, exigiendo que toda decisión de la Administración Pública Nacional, incluida la Secretaría de Transporte, esté precedida por una debida ponderación del interés público comprometido y no constituya un acto de arbitrariedad que desampare a las comunidades;

Que la doctrina consolidada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en fallos como *"Provincia de Buenos Aires c/ Edenor S.A."*, dictamina que el Estado retiene de manera indelegable el "poder-deber" de fiscalizar, regular y asegurar la prestación de los servicios públicos esenciales, asumiendo una responsabilidad primaria e irrenunciable para garantizar su continuidad, regularidad, generalidad y obligatoriedad; siendo que el transporte público constituye un servicio esencial para garantizar la movilidad de la población y una

condición necesaria para el efectivo acceso a derechos fundamentales como el trabajo, la educación, la salud, la recreación y la participación en la vida comunitaria;

Que los artículos 27° y 38° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires reconocen el derecho de los habitantes a un ambiente social adecuado y a la defensa de sus derechos como consumidores/as y usuarios/as, delegando en los poderes públicos bonaerenses la tutela activa frente a situaciones de vulnerabilidad o desabastecimiento de servicios básicos;

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires otorga a los gobiernos locales y a este Honorable Concejo Deliberante la competencia y el deber institucional de velar por la salud, el bienestar y los intereses de su comunidad, facultándolos a intervenir legítimamente ante cualquier afectación de los servicios esenciales que cruzan su ejido urbano;

Que la Ley de Transporte Público de Pasajeros de la Provincia de Buenos Aires N° 16.378 establece las pautas de ordenamiento para los servicios colectivos de pasajeros dentro del territorio provincial, promoviendo la complementariedad de las redes de transporte para evitar el aislamiento de los distritos bonaerenses;

Que la doctrina de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en precedentes como "*Asociación de Usuarios y Consumidores c/ Provincia de Buenos Aires*", reafirma que las variaciones en las tarifas o en los subsidios estatales no pueden ser utilizadas como justificativo válido por las licenciatarias para interrumpir unilateralmente prestaciones públicas esenciales ni cercenar derechos adquiridos de la ciudadanía;

Que este Honorable Concejo Deliberante ya ha fijado recientemente una postura taxativa en la materia mediante la sanción de la **Resolución N° 032/2026**, a través de la cual se requirió formalmente a la empresa prestataria, al Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires y a la Secretaría de Transporte de la Nación, la urgente adopción de medidas tendientes a arbitrar los medios necesarios para garantizar la circulación, regularidad y totalidad del recorrido y frecuencias de la **Línea 136 en su traza Marcos Paz-Primera Junta**, sentando un precedente legislativo inmediato de tutela del corredor frente a las deficiencias del servicio;

Que la Línea 136 constituye históricamente uno de los principales medios de transporte público de pasajeros de significativa extensión territorial, vinculando de manera neurálgica distintos puntos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con localidades del oeste del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), entre ellas Liniers, Ramos Mejía, Morón, Castelar, Ituzaingó, Merlo, Marcos Paz, Las Heras, Villars, Plomer y Navarro, permitiendo de esta manera la conexión con la línea de ferrocarril Sarmiento y con importantes centros urbanos, educativos, sanitarios y laborales.

Que Marcos Paz integra una región periurbana caracterizada por grandes distancias, un sostenido crecimiento poblacional y una oferta de transporte público considerablemente menor a la existente en las áreas centrales del Área Metropolitana de Buenos Aires;

Que el corredor de la Ruta Provincial N.º 40 constituye un eje estratégico para la movilidad de los habitantes de Marcos Paz, General Las Heras, Navarro y las localidades intermedias;

Que para Villars y Plomer la situación resulta particularmente sensible debido a la limitada disponibilidad de alternativas de transporte público que permitan su vinculación con Marcos Paz, General Las Heras y otros centros urbanos

Que la eventual interrupción de estos servicios generará consecuencias devastadoras sobre la movilidad cotidiana de los usuarios y las usuarias que utilizan el transporte público para trasladarse hacia sus lugares de trabajo, establecimientos educativos, centros de salud de la región y alternativas de esparcimiento y ocio, privándolos de una vía de comunicación fundamental;

Que las consecuencias de una reducción de la oferta de transporte no se distribuyen de manera homogénea, sino que afectan con mayor intensidad a trabajadores y trabajadoras, estudiantes, personas mayores, personas con discapacidad, familias de menores ingresos y a quienes no disponen de vehículo particular;

Que en los últimos períodos se han producido modificaciones en las políticas nacionales vinculadas al sistema de transporte público, circunstancia que ha generado cambios en las condiciones de prestación de distintos servicios y requiere especial atención respecto de sus efectos lesivos sobre usuarios y usuarias;

Que la existencia del Ferrocarril Sarmiento no constituye por sí misma una alternativa suficiente que permita prescindir de la Línea N.º 136, toda vez que ambos servicios presentan diferentes horarios, frecuencias, recorridos y posibilidades de combinación;

Que el servicio ferroviario del ramal Merlo–Lobos posee frecuencias distanciadas y registra demoras, cancelaciones e interrupciones que afectan la previsibilidad de los desplazamientos cotidianos;

Que, en consecuencia, el ferrocarril y el transporte automotor deben ser concebidos como componentes complementarios de un sistema integral de movilidad y no como servicios cuya coincidencia parcial de recorridos justifique necesariamente la eliminación de uno de ellos;

Que vecinos y vecinas han manifestado asimismo dificultades para acceder a información pública, clara y actualizada sobre horarios y frecuencias de la Línea N.º 136;

Que las modificaciones implementadas por el Gobierno Nacional en materia de transporte público han producido una transformación sustancial del esquema de financiamiento del sistema, particularmente a partir de la decisión de discontinuar el Fondo Compensador al Transporte Público del Interior en febrero del 2024 y reorientar los recursos hacia mecanismos de asistencia directa;

Que la reducción de los mecanismos nacionales de asistencia destinados a sostener la oferta de transporte puede trasladar mayores costos a las empresas prestatarias, a las jurisdicciones locales y, eventualmente, a las personas usuarias del servicio, generando mayores dificultades para sostener recorridos cuya rentabilidad económica resulta insuficiente;

Que resulta particularmente importante que las autoridades competentes contemplen el impacto social y territorial que podría producir la reducción de la oferta de transporte público, especialmente en aquellas localidades como Marcos Paz, que cuentan con una menor cantidad de alternativas de movilidad viables y directas hacia el nodo central de la región;

Que asimismo resulta necesario expresar la preocupación por la situación de los trabajadores y trabajadoras que actualmente se desempeñan en la prestación de la Línea N.º 136, ante la incertidumbre respecto de la continuidad de sus fuentes laborales frente a una eventual supresión del servicio;

Que en un contexto de crecimiento del desempleo y de dificultades para acceder y sostener un trabajo, cualquier modificación del servicio debe contemplar especialmente la preservación de los puestos laborales existentes, garantizando que una eventual reorganización, transferencia o cambio de empresa prestataria no implique la pérdida de fuentes de trabajo ni el menoscabo de los derechos laborales adquiridos;

Que el proceso de "Consulta Pública" habilitado formalmente bajo el procedimiento del Expediente N.º EX-2026-77878226-APN-DGDA#MEC debe constituir un espacio de real ponderación de las realidades socio-territoriales de la Provincia de Buenos Aires, y no una mera formalidad burocrática orientada a convalidar de manera automática el desmantelamiento de la conectividad metropolitana y la supresión de las Líneas 136 y 163;

Que, finalmente, el trámite iniciado por la Empresa Sargento Cabral S.A. de Transporte para el cese de las líneas mencionadas no puede sustraerse de los principios constitucionales analizados, debiendo primar el interés social de las poblaciones afectadas por encima de las lógicas puramente comerciales de rentabilidad empresarial.

*Por lo expuesto, los y las integrantes de los bloques Unión por la Patria-Fuerza Patria solicitan al resto del Cuerpo la sanción de la siguiente:*

### **Comunicación**

**Artículo 1º:** Comunicar a la Secretaría de Transporte de la Nación, el **más enérgico y categórico rechazo y formal oposición** a la solicitud de cese de la autorización para la explotación de los servicios de las trazas identificadas como **Líneas N.º 136 y 163**, que tramita bajo el Expediente N.º **EX-2026-77878226-APN-DGDA#MEC** ante la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía de la Nación.-

**Artículo 2.º:** Manifestar la defensa en la continuidad de recorrido de la Línea N.º 136 y solicitar a la Secretaría de Transporte de la Nación que garantice su continuidad, en virtud de su carácter estratégico para la conectividad y el acceso al trabajo, la educación, la salud y demás actividades de la vida cotidiana de los vecinos y vecinas de Marcos Paz y de las localidades comprendidas en sus recorridos.

**Artículo 3º:** Remitir copia fiel de la presente norma a la Secretaría de Transporte de la Nación a los efectos de ser incorporada formalmente como **Oposición Institucional de Jurisdicción Afectada** en el Registro de Oposición y Consulta Pública vigente, fundamentada en el incumplimiento de los principios de continuidad, regularidad, generalidad y obligatoriedad de los servicios públicos esenciales.

**Artículo 4.º:** Solicitar a la Secretaría de Transporte de la Nación y a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte que arbitren las medidas necesarias para garantizar y fiscalizar el efectivo cumplimiento de los recorridos, cabeceras, frecuencias, horarios, unidades circulantes y demás parámetros operativos autorizados para la Línea N.º 136, verificando especialmente los eventuales cortes anticipados de recorridos denunciados por personas usuarias.

**Artículo 5.º:** Solicitar a la Secretaría de Transporte de la Nación que, en el marco de las facultades establecidas por la Resolución N.º 55/2026, evalúe una readecuación y fortalecimiento integral de la Línea N.º 136 que contemple:

- a) El mantenimiento del recorrido troncal de Primera Junta hasta Navarro.
- b) El incremento y adecuación de frecuencias conforme a las necesidades de cada tramo y franja horaria.
- c) La implementación de servicios rápidos o expresos para los destinos de mayor distancia, evaluando recorridos alternativos que permitan reducir los tiempos de viaje.
- d) La implementación de servicios adicionales y refuerzos en horarios escolares, laborales y de mayor demanda.
- e) La incorporación de refuerzos ante cancelaciones, interrupciones o demoras significativas del servicio ferroviario.
- f) La coordinación de horarios con el Ferrocarril Sarmiento, procurando complementar ambos servicios y ampliar las franjas horarias cubiertas por el transporte público.
- g) El mantenimiento y fortalecimiento de los servicios nocturnos.

**Artículo 6º:** Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de las áreas con competencia legal y técnica, arbitre los medios necesarios para formalizar la oposición del Municipio de Marcos Paz en la plataforma de Consulta Pública nacional y coordine acciones institucionales conjuntas con los departamentos ejecutivos y deliberativos de los distritos directamente afectados por la traza de la Línea 136: **Navarro, General Las Heras, Merlo, Ituzaingó, Morón, La Matanza y Tres de Febrero**, impulsando una estrategia regional en resguardo de los intereses comunes de los usuarios del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA).-

**Artículo 7º:** Requerir al Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires su inmediata intervención y articulación con las autoridades nacionales, de acuerdo a sus competencias delegadas, para garantizar que la población del distrito de Marcos Paz no pierda la conectividad directa y las frecuencias del servicio de transporte hacia la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y distritos intermedios.-

**Artículo 8º:** Enviar copia de la presente a los bloques legislativos de las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores de la Provincia de Buenos Aires, a los fines de solicitar el acompañamiento parlamentario en la defensa del transporte público interjurisdiccional.-

**Artículo 9º:** Enviar copia de la presente a los Honorables Concejos Deliberantes de **Navarro, General Las Heras, Merlo, Ituzaingó, Morón, La Matanza y Tres de Febrero**, así como a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a invitarles a expedirse en igual sentido.-

**Artículo 10º:** De Forma.-

Palabras alusivas de la Sra. Concejala **JAUREGUI**, Agustina Belén (00:45:40)

Palabras alusivas del Sr. Concejál **BOTTO**, Daniel Oscar (00:47:18)

Palabras alusivas de la Sra. Concejala **OLAIZOLA**, Samanta Jael (00:51:45)

Palabras alusivas del Sr. Concejál **ALTAMIRA**, Julián Anselmo (00:54:25)

Palabras alusivas del Sr. Concejel **MOSQUERA**, Diego Facundo (00:56:04)  
Palabras alusivas de la Sra. Concejala **JAUREGUI**, Agustina Belén (00:58:25)  
Palabras alusivas del Sr. Concejel **ARANGUNDE**, Jorge Raúl (01:01:03)  
Palabras alusivas del Sr. Concejel **SOUZA CASADHINO**, Ernesto Javier (01:02:33)  
Palabras alusivas del Sr. Concejel **AMEIGEIRAS**, Sebastián Martín (01:03:34)  
Palabras alusivas del Sr. Concejel **ALTAMIRA**, Julián Anselmo (01:06:29)

Se procede a la votación para agregar la modificación al artículo N°8.  
Se aprueba por unanimidad.

Justificación de posición del Sr. Concejel **MOSQUERA**, Diego Facundo (01:09:12)

Se procede a la votación para incorporar al Articulado “una solicitud de nueva Línea de colectivos”.

**6 (seis) votos por la afirmativa.**

**12 (doce) votos por la negativa.**

**No se incorpora el articulado a esta ordenanza.**

Palabras alusivas del Sr. Concejel **ALLOCATI CORMACK**, Helvio Edgardo (01:11:04)  
Palabras alusivas del Sr. Concejel **ALTAMIRA**, Julián Anselmo (01:11:55)

**SOUZA CASADHINO**, Ernesto Javier; **RODONI**, María José por **ALIANZA LA LIBERTAD AVANZA**. **ALTAMIRA**, Julián Anselmo; **JAUREGUI**, Agustina Belén **VALENZUELA**, Celeste Beatriz por **LA LIBERTAD AVANZA**. No están de acuerdo con los considerandos y proponen quitarlos.

**Se procede a la votación para quitar los considerandos.**

**6 (seis) votos por la afirmativa.**

**12 (doce) votos por la negativa.**

**Se rechaza la propuesta por mayoría.**

**Se procede a la votación en general.**

**Se aprueba por unanimidad.**

**Se sanciona la siguiente:**

Marcos Paz, 01 de Octubre del 2026.

**VISTO:**

El expediente **4073-HCD-224/2026 P.C. “Oposición al cierre de la Línea 136”**

El expediente **4073-HCD-227/2026 P.R. “Defensa del Servicio de Transporte Automotor de Pasajeros Línea N°136”**

La Constitución Nacional;

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC);

La Ley Nacional N° 19.549/1972, de Procedimientos Administrativos;

La Doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos *“Provincia de Buenos Aires c/ Edenor S.A.”* (2002);

La Constitución de la provincia de Buenos Aires;

El Decreto-Ley N° 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades;

La Ley Provincial N° 16.378/1964, de Transporte Público de Pasajeros de la Provincia de Buenos Aires;

La Doctrina de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en autos *“Asociación de Usuarios y Consumidores c/ Provincia de Buenos Aires”* (2010);

la Resolución N° 55/2026 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía de la Nación, mediante la cual se aprobó el “Procedimiento para la Modificación de Parámetros Operativos de los Servicios de Transporte Público Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional”;

El Reglamento Interno de este HCD;

La Comunicación 004/2026 sancionado por este HCD “Solicitud de informe a la empresa Metropól sobre frecuencia del servicio en Marcos Paz”;

La Resolución 32/2026, solicitud a la empresa, al Ministerio de Transporte de Provincia y a la Secretaría de Transporte de la Nación, para que arbitren los medios que garanticen la circulación del servicio de la línea 136 Marcos Paz-Primera Junta en todo su recorrido y frecuencias;

El Expediente N° **EX-2026-77878226-APN-DGDA#MEC** que tramita ante la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía de la Nación, relativo a la solicitud de cese de la autorización para la explotación de los servicios de las trazas identificadas como Líneas N° 136 y 163, formulada por la Empresa Sargento Cabral S.A. de Transporte; y

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 42° de la Constitución Nacional establece el derecho fundamental de usuarios y usuarias a la protección de sus intereses económicos y a condiciones de trato equitativo y digno en la relación de consumo, imponiendo a las autoridades la obligación de proveer a la defensa de esos derechos y a la sustentabilidad de los servicios públicos;

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dotado de rango constitucional, reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, lo cual presupone el acceso a un transporte público e interjurisdiccional accesible como un derecho humano instrumental indispensable para asegurar la conectividad con los centros de empleo, educación y subsistencia;

Que la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 resguarda el derecho a la participación ciudadana y el debido proceso adjetivo, exigiendo que toda decisión de la Administración Pública Nacional, incluida la Secretaría de Transporte, esté precedida por una debida ponderación del interés público comprometido y no constituya un acto de arbitrariedad que desampare a las comunidades;

Que la doctrina consolidada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en fallos como *"Provincia de Buenos Aires c/ Edenor S.A."*, dictamina que el Estado retiene de manera indelegable el "poder-deber" de fiscalizar, regular y asegurar la prestación de los servicios públicos esenciales, asumiendo una responsabilidad primaria e irrenunciable para garantizar su continuidad, regularidad, generalidad y obligatoriedad; siendo que el transporte público constituye un servicio esencial para garantizar la movilidad de la población y una condición necesaria para el efectivo acceso a derechos fundamentales como el trabajo, la educación, la salud, la recreación y la participación en la vida comunitaria;

Que los artículos 27° y 38° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires reconocen el derecho de los habitantes a un ambiente social adecuado y a la defensa de sus derechos como consumidores/as y usuarios/as, delegando en los poderes públicos bonaerenses la tutela activa frente a situaciones de vulnerabilidad o desabastecimiento de servicios básicos;

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires otorga a los gobiernos locales y a este Honorable Concejo Deliberante la competencia y el deber institucional de velar por la salud, el bienestar y los intereses de su comunidad, facultándolos a intervenir legítimamente ante cualquier afectación de los servicios esenciales que cruzan su ejido urbano;

Que la Ley de Transporte Público de Pasajeros de la Provincia de Buenos Aires N° 16.378 establece las pautas de ordenamiento para los servicios colectivos de pasajeros dentro del territorio provincial, promoviendo la complementariedad de las redes de transporte para evitar el aislamiento de los distritos bonaerenses;

Que la doctrina de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en precedentes como *"Asociación de Usuarios y Consumidores c/ Provincia de Buenos Aires"*, reafirma que las variaciones en las tarifas o en los subsidios estatales no pueden ser utilizadas como justificativo válido por las licenciatarias para interrumpir unilateralmente prestaciones públicas esenciales ni cercenar derechos adquiridos de la ciudadanía;

Que este Honorable Concejo Deliberante ya ha fijado recientemente una postura taxativa en la materia mediante la sanción de la **Resolución N° 032/2026**, a través de la cual se requirió formalmente a la empresa prestataria, al Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires y a la Secretaría de Transporte de la Nación, la urgente adopción de medidas tendientes a arbitrar los medios necesarios para garantizar la circulación, regularidad y totalidad del recorrido y frecuencias de la **Línea 136 en su traza Marcos Paz-Primera Junta**, sentando un precedente legislativo inmediato de tutela del corredor frente a las deficiencias del servicio;

Que la Línea 136 constituye históricamente uno de los principales medios de transporte público de pasajeros de significativa extensión territorial, vinculando de manera neurálgica distintos puntos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con localidades del oeste del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA),

entre ellas Liniers, Ramos Mejía, Morón, Castelar, Ituzaingó, Merlo, Marcos Paz, Las Heras, Villars, Plomer y Navarro, permitiendo de esta manera la conexión con la línea de ferrocarril Sarmiento y con importantes centros urbanos, educativos, sanitarios y laborales.

Que Marcos Paz integra una región periurbana caracterizada por grandes distancias, un sostenido crecimiento poblacional y una oferta de transporte público considerablemente menor a la existente en las áreas centrales del Área Metropolitana de Buenos Aires;

Que el corredor de la Ruta Provincial N.º 40 constituye un eje estratégico para la movilidad de los habitantes de Marcos Paz, General Las Heras, Navarro y las localidades intermedias;

Que para Villars y Plomer la situación resulta particularmente sensible debido a la limitada disponibilidad de alternativas de transporte público que permitan su vinculación con Marcos Paz, General Las Heras y otros centros urbanos

Que la eventual interrupción de estos servicios generará consecuencias devastadoras sobre la movilidad cotidiana de los usuarios y las usuarias que utilizan el transporte público para trasladarse hacia sus lugares de trabajo, establecimientos educativos, centros de salud de la región y alternativas de esparcimiento y ocio, privándolos de una vía de comunicación fundamental;

Que las consecuencias de una reducción de la oferta de transporte no se distribuyen de manera homogénea, sino que afectan con mayor intensidad a trabajadores y trabajadoras, estudiantes, personas mayores, personas con discapacidad, familias de menores ingresos y a quienes no disponen de vehículo particular;

Que en los últimos períodos se han producido modificaciones en las políticas nacionales vinculadas al sistema de transporte público, circunstancia que ha generado cambios en las condiciones de prestación de distintos servicios y requiere especial atención respecto de sus efectos lesivos sobre usuarios y usuarias;

Que la existencia del Ferrocarril Sarmiento no constituye por sí misma una alternativa suficiente que permita prescindir de la Línea N.º 136, toda vez que ambos servicios presentan diferentes horarios, frecuencias, recorridos y posibilidades de combinación;

Que el servicio ferroviario del ramal Merlo–Lobos posee frecuencias distanciadas y registra demoras, cancelaciones e interrupciones que afectan la previsibilidad de los desplazamientos cotidianos;

Que, en consecuencia, el ferrocarril y el transporte automotor deben ser concebidos como componentes complementarios de un sistema integral de movilidad y no como servicios cuya coincidencia parcial de recorridos justifique necesariamente la eliminación de uno de ellos;

Que vecinos y vecinas han manifestado asimismo dificultades para acceder a información pública, clara y actualizada sobre horarios y frecuencias de la Línea N.º 136;

Que las modificaciones implementadas por el Gobierno Nacional en materia de transporte público han producido una transformación sustancial del esquema de financiamiento del sistema, particularmente a partir de la decisión de discontinuar el Fondo Compensador al Transporte Público del Interior en febrero del 2024 y reorientar los recursos hacia mecanismos de asistencia directa;

Que la reducción de los mecanismos nacionales de asistencia destinados a sostener la oferta de transporte puede trasladar mayores costos a las empresas prestatarias, a las jurisdicciones locales y, eventualmente, a las personas usuarias del servicio, generando mayores dificultades para sostener recorridos cuya rentabilidad económica resulta insuficiente;

Que resulta particularmente importante que las autoridades competentes contemplen el impacto social y territorial que podría producir la reducción de la oferta de transporte público, especialmente en aquellas localidades como Marcos Paz, que cuentan con una menor cantidad de alternativas de movilidad viables y directas hacia el nodo central de la región;

Que asimismo resulta necesario expresar la preocupación por la situación de los trabajadores y trabajadoras que actualmente se desempeñan en la prestación de la Línea N.º 136, ante la incertidumbre respecto de la continuidad de sus fuentes laborales frente a una eventual supresión del servicio;

Que en un contexto de crecimiento del desempleo y de dificultades para acceder y sostener un trabajo, cualquier modificación del servicio debe contemplar especialmente la preservación de los puestos laborales existentes, garantizando que una eventual reorganización, transferencia o cambio de empresa prestataria no implique la pérdida de fuentes de trabajo ni el menoscabo de los derechos laborales adquiridos;

Que el proceso de "Consulta Pública" habilitado formalmente bajo el procedimiento del Expediente N.º EX-2026-77878226-APN-DGDA#MEC debe constituir un espacio de real ponderación de las realidades socio-territoriales de la Provincia de Buenos Aires, y no una mera formalidad burocrática orientada a convalidar de manera automática el desmantelamiento de la conectividad metropolitana y la

supresión de las Líneas 136 y 163;

Que, finalmente, el trámite iniciado por la Empresa Sargento Cabral S.A. de Transporte para el cese de las líneas mencionadas no puede sustraerse de los principios constitucionales analizados, debiendo primar el interés social de las poblaciones afectadas por encima de las lógicas puramente comerciales de rentabilidad empresarial.

Por todo lo expuesto, y en uso de sus facultades, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

### **RESOLUCIÓN N° 046/2026**

**ARTÍCULO 1º:** Comunicar a la Secretaría de Transporte de la Nación, el **más enérgico y categórico rechazo y formal oposición** a la solicitud de cese de la autorización para la explotación de los servicios de las trazas identificadas como **Líneas N° 136 y 163**, que tramita bajo el Expediente N° **EX-2026-77878226-APN-DGDA#MEC** ante la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía de la Nación.-

**ARTÍCULO 2º:** Manifestar la defensa en la continuidad de recorrido de la Línea N.º 136 y solicitar a la Secretaría de Transporte de la Nación que garantice su continuidad, en virtud de su carácter estratégico para la conectividad y el acceso al trabajo, la educación, la salud y demás actividades de la vida cotidiana de los vecinos y vecinas de Marcos Paz y de las localidades comprendidas en sus recorridos.

**ARTÍCULO 3º:** Remitir copia fiel de la presente norma a la Secretaría de Transporte de la Nación a los efectos de ser incorporada formalmente como **Oposición Institucional de Jurisdicción Afectada** en el Registro de Oposición y Consulta Pública vigente, fundamentada en el incumplimiento de los principios de continuidad, regularidad, generalidad y obligatoriedad de los servicios públicos esenciales.

**ARTÍCULO 4º:** Solicitar a la Secretaría de Transporte de la Nación y a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte que arbitren las medidas necesarias para garantizar y fiscalizar el efectivo cumplimiento de los recorridos, cabeceras, frecuencias, horarios, unidades circulantes y demás parámetros operativos autorizados para la Línea N.º 136, verificando especialmente los eventuales cortes anticipados de recorridos denunciados por personas usuarias.

**ARTÍCULO 5º:** Solicitar a la Secretaría de Transporte de la Nación que, en el marco de las facultades establecidas por la Resolución N.º 55/2026, evalúe una readecuación y fortalecimiento integral de la Línea N.º 136 que contemple:

- a) El mantenimiento del recorrido troncal de Primera Junta hasta Navarro.
- b) El incremento y adecuación de frecuencias conforme a las necesidades de cada tramo y franja horaria.
- c) La implementación de servicios rápidos o expresos para los destinos de mayor distancia, evaluando recorridos alternativos que permitan reducir los tiempos de viaje.
- d) La implementación de servicios adicionales y refuerzos en horarios escolares, laborales y de mayor demanda.
- e) La incorporación de refuerzos ante cancelaciones, interrupciones o demoras significativas del servicio ferroviario.
- f) La coordinación de horarios con el Ferrocarril Sarmiento, procurando complementar ambos servicios y ampliar las franjas horarias cubiertas por el transporte público.
- g) El mantenimiento y fortalecimiento de los servicios nocturnos.

**ARTÍCULO 6º:** Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de las áreas con competencia legal y técnica, arbitre los medios necesarios para formalizar la oposición del Municipio de Marcos Paz en la plataforma de Consulta Pública nacional y coordine acciones institucionales conjuntas con los departamentos ejecutivos y deliberativos de los distritos directamente afectados por la traza de la Línea 136: **Navarro, General Las Heras, Merlo, Ituzaingó, Morón, La Matanza y Tres de Febrero**, impulsando una estrategia regional en resguardo de los intereses comunes de los usuarios del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA).-

**ARTÍCULO 7º:** Requerir al Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires su inmediata intervención y articulación con las autoridades nacionales, de acuerdo a sus competencias delegadas, para garantizar que la población del distrito de Marcos Paz no pierda la conectividad directa y las frecuencias del servicio de transporte hacia la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y distritos intermedios.-

**ARTÍCULO 8º:** Enviar copia de la presente a los bloques legislativos de las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores de la Provincia de Buenos Aires, a los fines de solicitar el acompañamiento parlamentario en la defensa del transporte público interjurisdiccional. Asimismo envíese copia de la presente al Defensor del Pueblo Local y de la Provincia de Buenos Aires.-

**ARTÍCULO 9º:** Enviar copia de la presente a los Honorables Concejos Deliberantes de **Navarro, General Las Heras, Merlo, Ituzaingó, Morón, La Matanza y Tres de Febrero**, así como a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a invitarles a expedirse en igual sentido.-

**ARTÍCULO 10º:** De Forma.-

**Firman:**               **PRESIDENTE HCD   -   MAGNI, VICTOR HUGO.**  
                             **SECRETARIA HCD   -   BARRETO, MIRIAM MAGDALENA.**

**Fecha:** 01/10/2026

**Número:** 4073 - HCD - 225/26

**Origen:** Bloque Unión Por La Patria y Fuerza Patria

**Descripción:** P.O. "Modificación de la Ordenanza 10/2023"

**Comisión:** Obras y Serv. Públicos, Hábitat.

**(Pasa a Comisión)**

**Fecha:** 01/10/2026

**Número:** 4073 - HCD - 226/26

**Origen:** Bloque Juntos por el Cambio y Alianza La Libertad Avanza

**Descripción:** P.R. "Rechazo a la decisión de la Corte Suprema que deroga la Ley de Tierras "P.R. "Declaración de beneplácito por la 52da. Peregrinación Juvenil a Luján"

**Se solicita el tratamiento sobre tablas.**

**Se procede a la votación del tratamiento sobre tablas.**

**Se aprueba por unanimidad.**

Marcos Paz, 1 de octubre del 2026

Honorable Concejo Deliberante

Señor presidente Prof. Víctor Magni

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D:

Quienes suscriben, concejales y concejales de los bloques Unión por la Patria y Fuerza Patria, nos dirigimos a usted a los fines de elevar el siguiente Proyecto de Resolución

Ref: ***P.R. Rechazo a la decisión de la Corte Suprema que deroga la Ley de Tierras***

#### **Proyecto de Resolución**

##### **VISTO**

- La Constitución Nacional
- La Ley Nacional N° 26.737
- El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023
- La Constitución Provincial
- La Ley Orgánica de las Municipalidades
- El reglamento interno

- La decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que revocó la sentencia de la Cámara Federal de La Plata vinculada con el artículo 154 del Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 70/2023, mediante el cual se dispuso la derogación de la Ley N.º 26.737, Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales;
- La necesidad de reafirmar la defensa de la soberanía territorial y de los instrumentos legales destinados a preservar el dominio nacional sobre las tierras rurales; y

### **CONSIDERANDO**

Que la Ley N.º 26.737, sancionada por el Congreso de la Nación en diciembre de 2011, estableció un régimen específico destinado a proteger el dominio nacional sobre las tierras rurales y a regular su adquisición, posesión y tenencia por parte de personas físicas y jurídicas extranjeras;

Que dicha legislación estableció, entre otras disposiciones, un límite del quince por ciento (15 %) a la titularidad extranjera sobre el territorio nacional, provincial y determinadas jurisdicciones, así como límites respecto de la cantidad de tierras rurales que podía adquirir un mismo titular extranjero y restricciones particulares para inmuebles que contuvieran o fueran ribereños de cuerpos de agua de envergadura y permanentes;

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 70/2023 sancionado por el gobierno de Javier Milei, en su artículo 154 dispuso la derogación de la Ley N.º 26.737, eliminando de este modo el régimen legal específico que había sido establecido por el Congreso de la Nación para regular la titularidad extranjera de tierras rurales;

Que dicha derogación fue cuestionada judicialmente por el Centro de Ex Combatientes Islas Malvinas La Plata (CECIM), organización que promovió una acción de amparo tendiente a obtener la declaración de inconstitucionalidad y nulidad del artículo 154 del DNU N.º 70/2023;

Que en marzo de 2024 la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, aceptando la acción de amparo del CECIM, declaró la inconstitucionalidad del mencionado artículo y dispuesto que la Ley N.º 26.737 continuara siendo aplicable mientras se sustanciaba el proceso;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante su reciente decisión, revocó aquella sentencia y rechazó la demanda promovida por el CECIM, al considerar que la organización carece de legitimación suficiente;

Que, con una excusa técnica y sin animarse a discutir el fondo de la cuestión, los jueces de la Corte le dieron la espalda a la presentación realizada por el CECIM y a todo el pueblo argentino, que se expresó en las inmediaciones del Congreso de la Nación y en las calles de todo el país frente al último intento de modificación de la Ley;

Que, al decir que la soberanía no es un derecho que los ciudadanos o sus organizaciones puedan defender en la Justicia, los jueces le firmaron un cheque en blanco al Gobierno de Javier Milei para que regale el patrimonio nacional por decreto;

Que la discusión acerca de la propiedad de las tierras rurales no puede reducirse a una cuestión de libertad contractual o de funcionamiento del mercado, dado que involucra directamente la capacidad del Estado de preservar el territorio, sus recursos estratégicos y las condiciones materiales para el desarrollo nacional;

Que resulta indispensable que las decisiones de esta naturaleza sean adoptadas mediante procedimientos democráticos, transparentes y con participación del Congreso de la Nación, evitando que modificaciones estructurales sobre el territorio nacional queden determinadas exclusivamente por decisiones administrativas o por mecanismos de excepción;

Que la decisión de los jueces Rosatti, Rosenkrantz y Lorenzetti constituye un grave antecedente para la defensa de nuestra soberanía, la tierra no es solo un recurso natural sino una dimensión estratégica del territorio nacional y de nuestro patrimonio, defender nuestra tierra es defender la soberanía y los intereses de la Nación;

Que la defensa de la tierra argentina no puede estar atada a intereses políticos y/o electorales temporales marcados por el oportunismo, constituye una cuestión que excede las pertenencias partidarias y debe ser asumida de manera continua y responsable como una política de Estado;

*Por lo expuesto, los y las integrantes de los bloques Unión por la Patria y Fuerza Patria presentan al resto del Cuerpo el siguiente:*

### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**Artículo 1º:** Expresar nuestro rechazo y nuestra preocupación ante las consecuencias derivadas de la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que revocó la sentencia de la Cámara Federal de La Plata vinculada con el artículo 154 del Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 70/2023.

**Artículo 2º:** Solicitar a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación que, en el marco de sus atribuciones constitucionales, rechace el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 70/2023, teniendo en consideración que la Honorable Cámara de Senadores de la Nación ya se ha pronunciado en sentido contrario a dicho decreto, y que su vigencia ha permitido la derogación de la Ley N.º 26.737 de Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales.

**Artículo 3º:** Manifestar nuestra preocupación ante la continuidad de la derogación de la Ley N.º 26.737, en tanto elimina el régimen nacional que establecía límites a la titularidad y posesión extranjera de tierras rurales y desarticula herramientas destinadas a la protección del dominio nacional sobre un recurso estratégico.

**Artículo 4º:** Reivindicar la defensa de la soberanía territorial argentina y la necesidad de preservar instrumentos legales que permitan al Estado nacional y a las jurisdicciones provinciales controlar y regular la adquisición de tierras rurales por parte de capitales extranjeros.

**Artículo 5º:** Enviar copia de la presente Resolución, con sus Vistos y Considerandos, a la Corte Suprema de Justicia, a la Honorable Cámara de Diputados y Diputadas de la Nación, a la Honorable Cámara de Senadores y Senadoras de la Nación,

**Artículo 6º:** Enviar copia de la presente Resolución, con sus Vistos y Considerandos, a los Honorables Concejos Deliberantes de la provincia de Buenos Aires, e invitarlos a expresarse en igual sentido.

**Artículo 7º:** De forma.

Palabras alusivas de la Sra. Concejala **MC LOUGHLIN**, Verónica (01:24:23)

Palabras alusivas de la Sra. Concejala **VALENZUELA**, Celeste Beatriz (01:31:01)

Palabras alusivas del Sr. Concejala **MOSQUERA**, Diego Facundo (01:32:43)

Palabras alusivas del Sr. Concejala **ALTAMIRA**, Julián Anselmo (01:34:57)

Palabras alusivas del Sr. Concejala **AMEIGEIRAS**, Sebastián Martín (01:36:19)

Palabras alusivas de la Sra. Concejala **JAUREGUI**, Agustina Belén (01:40:06)

Palabras alusivas del Sr. Concejala **BOTTO**, Daniel Oscar (01:42:35)

**Se procede a la votación.**

**12 (doce) votos por la afirmativa.**

**6 (seis) votos por la negativa. (ALLOCATI CORMACK, Helvio Edgardo; SOUZA CASADHINO, Ernesto Javier; RODONI, María José; ALTAMIRA, Julián Anselmo; JAUREGUI, Agustina Belén; VALENZUELA, Celeste Beatriz.)**

**Se sanciona la siguiente:**

Marcos Paz, 01 de Octubre del 2026.-

**VISTO:**

El expediente **4073-HCD-226/2026 P.R. “Rechazo a la decisión de la Corte Suprema que deroga la Ley de Tierras”**

La Constitución Nacional

La Ley Nacional N.º 26.737

El Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 70/2023

La Constitución Provincial

La Ley Orgánica de las Municipalidades

El reglamento interno

La decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que revocó la sentencia de la Cámara Federal de La Plata vinculada con el artículo 154 del Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 70/2023, mediante el cual se dispuso la derogación de la Ley N.º 26.737, Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales;

La necesidad de reafirmar la defensa de la soberanía territorial y de los instrumentos legales destinados a preservar el dominio nacional sobre las tierras rurales; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 26.737, sancionada por el Congreso de la Nación en diciembre de 2011, estableció un régimen específico destinado a proteger el dominio nacional sobre las tierras rurales y a regular su adquisición, posesión y tenencia por parte de personas físicas y jurídicas extranjeras;

Que dicha legislación estableció, entre otras disposiciones, un límite del quince por ciento (15 %) a la titularidad extranjera sobre el territorio nacional, provincial y determinadas jurisdicciones, así como límites respecto de la cantidad de tierras rurales que podía adquirir un mismo titular extranjero y restricciones particulares para inmuebles que contuvieran o fueran ribereños de cuerpos de agua de envergadura y permanentes;

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 sancionado por el gobierno de Javier Milei, en su artículo 154 dispuso la derogación de la Ley N° 26.737, eliminando de este modo el régimen legal específico que había sido establecido por el Congreso de la Nación para regular la titularidad extranjera de tierras rurales;

Que dicha derogación fue cuestionada judicialmente por el Centro de Ex Combatientes Islas Malvinas La Plata (CECIM), organización que promovió una acción de amparo tendiente a obtener la declaración de inconstitucionalidad y nulidad del artículo 154 del DNU N° 70/2023;

Que en marzo de 2024 la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, aceptando la acción de amparo del CECIM, declaró la inconstitucionalidad del mencionado artículo y dispuesto que la Ley N° 26.737 continuara siendo aplicable mientras se sustanciaba el proceso;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante su reciente decisión, revocó aquella sentencia y rechazó la demanda promovida por el CECIM, al considerar que la organización carece de legitimación suficiente;

Que, con una excusa técnica y sin animarse a discutir el fondo de la cuestión, los jueces de la Corte le dieron la espalda a la presentación realizada por el CECIM y a todo el pueblo argentino, que se expresó en las inmediaciones del Congreso de la Nación y en las calles de todo el país frente al último intento de modificación de la Ley;

Que, al decir que la soberanía no es un derecho que los ciudadanos o sus organizaciones puedan defender en la Justicia, los jueces le firmaron un cheque en blanco al Gobierno de Javier Milei para que regale el patrimonio nacional por decreto;

Que la discusión acerca de la propiedad de las tierras rurales no puede reducirse a una cuestión de libertad contractual o de funcionamiento del mercado, dado que involucra directamente la capacidad del Estado de preservar el territorio, sus recursos estratégicos y las condiciones materiales para el desarrollo nacional;

Que resulta indispensable que las decisiones de esta naturaleza sean adoptadas mediante procedimientos democráticos, transparentes y con participación del Congreso de la Nación, evitando que modificaciones estructurales sobre el territorio nacional queden determinadas exclusivamente por decisiones administrativas o por mecanismos de excepción;

Que la decisión de los jueces Rosatti, Rosenkrantz y Lorenzetti constituye un grave antecedente para la defensa de nuestra soberanía, la tierra no es solo un recurso natural sino una dimensión estratégica del territorio nacional y de nuestro patrimonio, defender nuestra tierra es defender la soberanía y los intereses de la Nación;

Que la defensa de la tierra argentina no puede estar atada a intereses políticos y/o electorales temporales marcados por el oportunismo, constituye una cuestión que excede las pertenencias partidarias y debe ser asumida de manera continua y responsable como una política de Estado;

Por todo lo expuesto, y en uso de sus facultades, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

### **RESOLUCIÓN N° 047/2026**

**ARTÍCULO 1°:** Expresar nuestro rechazo y nuestra preocupación ante las consecuencias derivadas de la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que revocó la sentencia de la Cámara Federal de La Plata vinculada con el artículo 154 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023.

**ARTÍCULO 2°:** Solicitar a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación que, en el marco de sus atribuciones constitucionales, rechace el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, teniendo en consideración que la Honorable Cámara de Senadores de la Nación ya se ha pronunciado en sentido

